



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 993

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2017-00128-00
DEMANDANTE: Rf Encoré S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Jesús Isaías Osorio Aguirre
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital No. 7 el apoderado de la parte actora solicita *“la entrega de los títulos judiciales que a la fecha figuren a nombre del demandado, consignados en las cuentas del despacho en el banco agrario”*. Al respecto debe advertirse que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, no se encuentran depósitos asociados la presente radicación, es por ello que habrá de requerirse al Banco Agrario para que aporte una relación en este sentido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte actora acorde a anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

- No. radicación: 760013103001201700128
- Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría, Hoy RF Encore S.A.S.
- Demandados: Jesús Isaías Osorio Aguirre C.C. 94.316.885

TERCERO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

CUARTO: DISPONER el ingreso del expediente a Despacho una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ab13a0951909ee21ee17e863f24b219c99a13d9dfddccbf8867c0065b77d**

Documento generado en 02/05/2024 01:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 992

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-0141-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - F.N.G.
DEMANDADOS: Adriana Catalina Piedrahita Ramírez y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso se observa que el catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), tuvo lugar el remate del inmueble que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN / LINDEROS
Matrícula Inmobiliaria No. 370-765336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle	CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI FECHA APERTURA: 13-02-2007 RADICACIÓN: 2007-5272 CON: ESCRITURA DE: 22-01-2007 CODIGO CATASTRAL: 763640002000000030806800003554 COD CATASTRAL ANT: 76364000200033554806 NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO ===== DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 822 de fecha 23-06-2006 en NOTARIA 20. de CALI UNIDAD DE PROPIEDAD PLENA R1 - ETAPA 10 con area de 200 M2 con coeficiente de 0.1304% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ===== DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL 1) LOTE ZONA VALLE-CGTO DE POTRERITO CONDOMINIO TURISTICO "SUN VILLAGE CONDOMINIO" ETAPA 10 - UNIDAD DE PROPIEDAD PLENA R1 - ETAPA 10 

El bien descrito se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, su propiedad radica en cabeza de la demandada Adriana Catalina Piedrahita Ramírez, habiendo sido adjudicado a la señora Zoraida Jiménez Vargas identificado con C.C. 31.999.046, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.200.000.00) quien dentro de los cinco días siguiente a la diligencia allegó pago de arancel por concepto de impuesto de remate por valor de \$2.310.000 y el saldo del valor del remate por \$19.800.000,00.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

A lugar a cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2010), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, cuyo cobro se diferirá hasta la entrega del producto toda vez que no se tiene certeza del valor efectivamente recaudado por el ejecutante al desconocerse los gastos que se puedan generar hasta la entrega del bien.

Se evidenció que quedó mal anotado el apellido de la adjudicataria en el numeral primero del Auto No. 622 del 14 de marzo de 2024^(ID59) “ADJUDICAR a la señora ZORAIDA JIMENEZ DUQUE identificado con C.C. 31.999.046, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-765336...” siendo lo correcto ZORAIDA JIMENEZ VARGAS, por lo que se procederá a corregir conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se proceda con la correspondiente actualización de costas.

Con fundamento en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación a favor de la señora Zoraida Jiménez Vargas identificada con C.C. 31.999.046, por la suma de cuarenta y seis millones doscientos mil pesos m/cte (\$46.200.000.00) el bien que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN / LINDEROS
Matrícula Inmobiliaria No. 370-765336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle	CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: JAMUNDI VEREDA: JAMUNDI FECHA APERTURA: 13-02-2007 RADICACIÓN: 2007-5272 CON: ESCRITURA DE: 22-01-2007 CODIGO CATASTRAL: 763640002000000030806800003554 COD CATASTRAL ANT: 76364000200033554806 NUPRE: ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO ***** DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS Contenidos en ESCRITURA Nro 822 de fecha 23-06-2006 en NOTARIA 20. de CALI UNIDAD DE PROPIEDAD PLENA R1 - ETAPA 10 con area de 200 M2 con coeficiente de 0.1304% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ***** DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL 1) LOTE ZONA VALLE-CGTO DE POTRERITO CONDOMINIO TURISTICO "SUN VILLAGE CONDOMINIO" ETAPA 10 - UNIDAD DE PROPIEDAD PLENA R1 - ETAPA 10 

TÍTULO DE ADQUISICION: La señora Adriana Catalina Piedrahita Ramírez, adquirió el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-765336, por compra hecha a Promotora Somos LTDA & Asociados, través de la Escritura pública No. No. 1402 del 19 de noviembre del 2008, corrida en la Notaria 20 del Círculo de Cali, tal como se evidencia

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

en la anotación No. 03 del folio de matrícula mencionado.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del bien para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.310.000 (Ley 11/1987) y la consignación del saldo por valor de \$ 19.800.000,00.

QUINTO: A lugar a cobro de arancel judicial (ley 1394 de 2010), por las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, cuyo cobro se diferirá hasta la entrega del producto toda vez que no se tiene certeza del valor efectivamente recaudará el ejecutante al desconocerse los gastos que se puedan generar hasta la entrega del bien.

SEXTO: RESERVAR la suma de \$14.000.000 para los gastos del remate conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del CGP.

SÉPTIMO: CORREGIR el numeral PRIMERO del Auto No. 622 del 14 de marzo de 2024^(ID59), el cual quedará de la siguiente forma: “*PRIMERO: ADJUDICAR a la señora ZORAIDA JIMENEZ VARGAS identificada con C.C. 31.999.046, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-765336, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$46.200.000.00).*” y no como se encontraba anotado.

OCTAVO: DISPONER que por Secretaría de proceda con la correspondiente actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79889004fd76a098f59d4c96c1673d6616f7314ed8cabe8a5f98be3eed56873**

Documento generado en 02/05/2024 01:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 991

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00359-00
DEMANDANTE: Jorge Albeiro Sánchez Duran
DEMANDADOS: José Arday Cardona Urcuqui – Cristian Carmona Quilindo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito en la que informa sobre conversión de depósitos a favor del presente asunto, se ordenará su pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

Revisado el portal del Banco Agrario se encuentran depósitos nuevos descontados a los demandados por lo que en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su entrega.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se reenvíe el oficio No. 0303 del 05 de febrero de 2024^(ID 32) toda vez que revisado el portal del Banco Agrario se encuentra que no ha acatado lo solicitado en el referido Auto.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 6.411.887,00 a favor de la parte demandante José Albeiro Sánchez Durán c.c. 94040730, como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003022745	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	6/02/2024	NO APLICA	\$ 786.980,00
469030003022746	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	6/02/2024	NO APLICA	\$ 786.980,00
469030003022748	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	6/02/2024	NO APLICA	\$ 753.014,00
469030003022749	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	6/02/2024	NO APLICA	\$ 4.084.913,00
						<u>\$ 6.411.887,00</u>

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Octavo Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Radicación: 760013103008201400359

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: José Arday Carmona Urcuqui c.c. 16.636.600 / Cristian Carmona Quilindo c.c. 14.468.126

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: DISPONER el ingreso del expediente a Despacho una vez el Juzgado de origen de respuesta a lo pedido en el anterior numeral.

CUARTO: DISPONER que por Secretaría se reenvíe el oficio el oficio No. 0303 del 05 de febrero de 2024^(ID 32) toda vez que revisado el portal del Banco Agrario se encuentra que no ha acatado lo solicitado en el referido Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb500e08d33a787c8d4a0f9d2c367e28423646996d96597dcb8df2c57ebb6a1**

Documento generado en 02/05/2024 01:26:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 989

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2022-00196-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. - Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADO: Grupo Soluciones Integradas S.A.S y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A índice 17 de cuaderno electrónico el Banco Agrario allegó comunicación en la que informan que *“al 12 de febrero del 2024, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*, escrito que será agregado al expediente y puesto a conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Banco Agrario en la que informan *“al 12 de febrero del 2024, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.”*, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8443aaa7eb580122dc4438e5bf1f58461f8e509a670a0ea73acbc37c3c9f32**

Documento generado en 02/05/2024 01:08:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta PQR No. 2020570

daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 20/02/2024 14:52

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

C-PQR 2020570_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta de PQR N.º2020570

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Agradecemos el habernos contactado.

Cordialmente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 6015948500

 Texto Descripción generada automáticamente con confianza baja

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 12 de febrero del 2024

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2020570

AUTO NO. 2792

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2022-00196-00 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. DEMANDADO: GRUPO SOLUCIONES INTEGRADAS S.A.S Y OTRO-CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 12 de febrero del 2024, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
☎ Línea Nacional 018000 915000
☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquenos de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 988

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2019-00276-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
DEMANDADO: Jorge Ali Murillo Aguilar y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital No. 13 el demandado Jorge Ali Murillo Aguilar, solicita al se le haga entrega de depósitos por valor de \$7.711.735.00 y del que llegara en el mes de febrero, argumentado que *"el proceso en mi contra adelantado por la Cooperativa COOP. ASOCC ya se terminó y se archivó por cumplimiento de la obligación"*. Al respecto debe indicarse que lo manifestado carece de veracidad, toda vez que, el litigio se encuentra activo como bien puede observarse en el discurrir procesal, por lo que no se podrá acceder a su petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutada acorde a anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c770d700d821c5754bf8b02198ea04c4bb5bd285f4a7c94035caf6d5ab298203**

Documento generado en 02/05/2024 01:04:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 990

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2022-00227-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y
Tecnológicos Cooptecpol
DEMANDADO: Carmen Elena Galvis
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital No. 11 el apoderado de la parte actora solicita *“la entrega de los Títulos Judiciales que se encuentren a favor de la cooperativa dentro de este juzgado y sean pagados a nombre del representante legal JHONNATAN GARCIA GUERRERO”*. Al respecto debe advertirse que en la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali no se encuentran depósitos asociados a la presente radicación, así mismo, que todos los dineros descontados a la demandada se encuentran a favor del proceso 014-2022-00081-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali en el que también Cooperativa Cooptecpol es demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por la parte actora acorde a anotado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f34a685bc1fcc3b795a1ef35cd3d5832a0648131ae8004e8d46892b05084fc**

Documento generado en 02/05/2024 01:12:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>